



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 27 de octubre de 2022

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00207-00
Sevilla Valle, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
Demandante: Sandra Biviana Trujillo Morales.
Demandado: Herederos de Guillermo Ospina Bustamante.

La señora **SANDRA BIVIANA TRUJILLO MORALES**, a través de apoderado Judicial, ha presentado escrito con el fin de proseguir con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra de los **HEREDEROS DE GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la *Sentencia N° 121 de fecha 21/septiembre/2021*, proferido dentro del proceso de *Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho* con radicado 2022-00207. Procédase de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** existente entre los señores **Sandra Biviana Trujillo Morales y Guillermo Ospina Bustamante**.

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los **Herederos De Guillermo Ospina Bustamante**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberán contestarla si lo estiman conveniente, advirtiéndoles que deberán hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP. O en su defecto en la forma establecida en la Ley 2213 del 2022.

3°. VERIFICADA la notificación a la parte demandada, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **Sandra Biviana Trujillo Morales y Guillermo Ospina Bustamante**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso, emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 2022.

4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso al **abogado Norberto Jiménez Ospina**, T.P. N°11.008 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 080

Providencia de Fecha. 01nov 2022

Fecha. 02 nov 2022

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar
que la providencia de fecha 01nov 2022, notificada
en Estado N° 080, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0430b1b5ce3da26952088e3ffb9bd0d2050fcbd29c61384b68f65354309acff**

Documento generado en 01/11/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>